



ESTATUTOS

Partido Por los Cambios Necesarios

Sección I

Partido Por los Cambios Necesarios

Artículo 1.-

La presente Carta Orgánica regula la actividad del partido político: Por Los Cambios Necesarios (PCN).

Artículo 2.-

El Partido PCN materializa una transformación radical en la manera de hacer política. No es un partido convencional. Desde su fundación pretende una renovación profunda en la democracia, desterrando los privilegios, la idea de vivir de la política, la displicencia en el gasto de los dineros públicos, y cualquier acto del Estado en función de intereses particulares.

Es un partido en defensa de la independencia y libertad de todo ciudadano.

El partido PCN pretende ser el pueblo ejerciendo democracia dentro del Estado.

Artículo 3.-

El partido político PCN es el lugar de encuentro de ciudadanos que suscriben los Principios y Valores que nos describen. El mismo tiene como finalidad la concreción de estos ideales en el Estado, de tal forma de alcanzar libertad, prosperidad, seguridad y justicia dentro de los esquemas democráticos y republicanos, en tanto y en cuanto no contradiga los principios del partido.



Artículo 4.-

Principios

- **Libertad del individuo.**

El Estado debe propender a la mínima intervención en la vida de las personas e impedir todo atentado a la libertad y seguridad de las mismas. Así mismo, debe tener fuerte presencia en apoyo al desvalido.

- **Respeto a la propiedad privada.**

La propiedad es el fruto del esfuerzo honrado individual y colectivo. Defender y proteger la propiedad es la base del desarrollo y el respeto al fruto del trabajo.

- **Estado justo que brinde seguridad.**

El Estado debe estar obligado a perseguir el delito, investigar, resolver, juzgar y condenar a los culpables siempre. El Partido PCN es intolerante con la injusticia.

Un Estado que promueva la acción legal sobre las controversias entre los ciudadanos por más insignificante que estas puedan parecer, es un Estado que garantiza el acceso a servicios básicos imprescindibles a su población para la convivencia social.

La convivencia pacífica es consecuencia del combate de las causas desde el sentido común, el respeto de las normas y un enfoque de seguridad humana holístico, en coordinación unificada con la educación, salud, deporte, urbanismo, trabajo y ambiente.

- **El Estado y la política, como servicio.
La moral por encima de lo político.**

La política entendida como una actividad de entrega desinteresada para con los conciudadanos. Contradictoria con la "carrera política" y los privilegios definidos desde el gobierno.

Actividad que debe estar asociada a la ética y la moral, cesando inmediatamente ante la ausencia de las mismas.



- **Democracia, republicanismo y defensa de la Constitución.**

Dentro de la Democracia TODO. Dentro de las estructuras actuales de partidos NADA.

- **Rechazo al odio.**

El Partido PCN opone firme resistencia a toda manifestación de odio y fanatismo.

Cualquiera fuere la causa: raza, etnia, sexo, o cualquiera otra justificación que promueva el odio entre ciudadanos, deberá ser condenada y combatida.

- **Trato igualitario desde el Estado para con el individuo.**

El individuo libre e igualitario es la base de la sociedad. Igualdad ante la ley. Igualdad en los derechos y en los deberes.

- **Estado sin privilegiados.**

Es absolutamente inaceptable el Estado como botín de quienes participan en la gestión del mismo. El Partido PCN rechaza toda acción que desde el Estado pueda generar u otorgar privilegios como objetivo político o favoritismo arbitrario.

- **Centralizar el individuo por encima del bien común.**

El Estado debe defender y fomentar el desarrollo y la felicidad del individuo.

- **Estado minimalista.**

El Estado tiene su razón de ser en la protección del individuo, su propiedad, seguridad, en la resolución de controversias entre los ciudadanos y garantizar el acceso a los derechos básicos de los ciudadanos. Toda tarea que se aparte de estos fines debe propender a ser realizada por la sociedad.

- **Igualdad de oportunidades.**

Lograr una verdadera igualdad de oportunidades y de acceso a servicios Estatales para cada individuo independientemente de su lugar de residencia.



- **Desarrollo de la cultura cívica.**

La difusión de los principios definidos en este artículo, así como la promoción de: la importancia del voto y de la participación posterior al mismo, la democracia directa, la participación activa en la defensa de los ideales y el pensamiento crítico independiente. Pensamiento crítico que debe manifestarse en el voto democrático, con el cual se deposita la confianza, pero también el castigo a la confianza defraudada. Independencia de elegir a conciencia, sin pretender prebendas, sin ambiciones personales, sin fanatismos ni ataduras.

Artículo 5.-

Valores

- El Estado para la gente, no la gente para el Estado.
- El entender la política como actividad a término, realizada durante un período de tiempo finito de entrega desinteresada al servicio del país, persiguiendo la concreción de los principios definidos.
- Participación individual revocable en cualquier momento, cesando de inmediato ante la falta de moral.
- Honradez en la función pública. El funcionario público es un servidor de la sociedad cuya razón de ser es servir al ciudadano y a él debe dedicar su mayor esfuerzo. Ocupar los cargos políticos haciendo foco en la gestión, los resultados y el ciudadano. Descartar por completo intereses personales y el desarrollo de una "carrera política" en la gestión pública.
- Promover el desarrollo individual honrado, desestimulando toda práctica deshonesto en la sociedad.



Sección II

De los integrantes del Partido

Artículo 6.-

El Partido PCN se compone de todos aquellos que adhieran a nuestros Principios y Valores. Dentro de los adherentes al partido, serán considerados miembros aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Ciudadanía natural o legal.
- b) Regirse por estos Estatutos.
- c) Inscrito en el Registro Cívico Nacional y en el Padrón de Miembros del Partido PCN.
- d) Al menos 18 años de edad.
- e) Haber participado en al menos una Asamblea Departamental.



SECCIÓN III

De la participación de miembros del partido en el Estado.

Artículo 7.-

El incumplimiento de los Principios y Valores definidos, o algún artículo de esta Carta Orgánica, imposibilita a los miembros de participar en cualquier representación del Partido PCN en el Estado, así como en todo órgano administrativo del partido. Tal incumplimiento implica la expulsión definitiva del Partido y del Padrón de Miembros del Partido PCN.

Quien decide invertir su tiempo, esfuerzo y dinero en el Partido PCN es consciente de que no le reportará ninguna ventaja o interés personal y ninguna situación de privilegio, excepto los derechos a participar en la vida democrática del Partido. Así mismo, se declara en contra de toda acción con fines indebidos, condenando todo favoritismo, promesas incumplibles, persecución de intereses particulares, más aún si estos son con fines electorales.

Artículo 8.-

Para todos los casos de miembros del Partido que vayan a ejercer la función pública en representación partidaria dentro del Estado, o en promoción dada por el Partido para cargos en el Estado, el postulante deberá presentar un Plan de Acción, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. El accionar respecto al curso del plan una vez ocupado el cargo podrá ser evaluado por el Directorio y en caso de no ser satisfactorio el accionar se efectivizará la renuncia. El Directorio podrá delegar en quien considere las evaluaciones pertinentes.

Artículo 9.-

Quien ejerce cualquier función relacionada con el Partido PCN tiene el deber de mantener siempre una conducta pública digna y no puede comportarse o brindar expresiones que dañen la imagen, la autoridad o la credibilidad del Partido. La actividad en cualquier ámbito siempre debe mantenerse enmarcada en los principios de transparencia, lealtad, honestidad, coherencia y respeto. Así mismo se compromete, incluso en su vida privada, a no aceptar obsequios, en razón de su relación con el Partido, que no sean de cortesía, de circunstancia o de uso y costumbres.



Artículo 10.-

El respeto a los dineros públicos y al origen ciudadano de los mismos debe formar parte central del accionar de quien ejerce cualquier función en el Estado.

El Partido PCN representa y defiende los intereses de los ciudadanos por encima de cualquier interés corporativo, ideológico o foráneo.

Artículo 11.-

Quien ejerce cualquier función en el Estado o relacionada con el Partido PCN tiene el deber de estar en permanente contacto con la sociedad. Está obligado a informar y recibir aportes dentro de los ámbitos del Partido a los cuales es inexcusable la concurrencia periódica o cuando sea convocado.

Artículo 12.-

La función pública en cualquier representación partidaria dentro del Estado y cargos electivos deben ser ejercidos como una actividad de aporte desinteresado al país por un tiempo limitado. En ningún caso la permanencia de miembros del partido en cargos electivos, ni la representación o promoción partidaria en el Estado, podrá superar los 5 (cinco) años consecutivos. Debiendo ejercer una vacancia de al menos otros 5 años para volver a poder brindarse nuevamente al país.

Artículo 13.-

En casos excepcionales y por estricta conveniencia política, el Directorio podrá, en cargos uninominales (por ejemplo, candidatura a presidente o intendente), habilitar dichas candidaturas y eventuales ejercicios del cargo por períodos más extensos a los definidos como máximos.

Artículo 14.-

Para todos los casos de miembros del Partido que vayan a ejercer la función pública en representación partidaria dentro del Estado, o en promoción dada por el partido para cargos en el Estado, o que vayan a postular para algún cargo electivo, se deberá:

- a) Presentar carta de renuncia irrevocable a dicho cargo, además de toda la documentación y poderes públicos necesarios para que la Comisión



de Ética, o quien ésta defina, puedan efectivizar dicha renuncia irrevocable ante la repartición Estatal que corresponda en caso de haber incurrido en falta a consideración de la misma y habiendo transcurrido la instancia de apelación ante el Directorio.

- i. El requisito definido en el apartado a) debe ser completado antes del nombramiento para todo cargo.
 - ii. El requisito definido en el apartado a) debe ser completado antes de la presentación de la lista a la corte electoral, para los primeros 5 puestos de la lista y sus suplentes para todos los cargos electivos.
- b) Así mismo todos aquellos candidatos que encabecen listas del Partido o que sean pasibles a recibir transferencias por parte de la Corte Electoral o bajo leyes de financiamiento de los partidos políticos deberán ceder dichos derechos al Partido, realizando las comunicaciones necesarias al Banco República Oriental del Uruguay y toda entidad que se requiera. Este requisito debe ser completado antes de cualquier elección y de cualquier depósito definido en este sentido, siendo pasible de expulsión inmediata el incumplimiento.
- c) Presentar ante la Comisión de Ética su situación patrimonial antes de comenzar cualquier ejercicio de cargo y cuando la Comisión de Ética lo requiera.

Artículo 15.-

El nepotismo es inaceptable. De igual forma se considera inaceptable el favoritismo, el clientelismo y la corrupción en todas sus acepciones.

En busca de los mejores candidatos es preceptivo el concurso válido y transparente.

La expulsión inmediata del Partido y la ejecución de la renuncia será aplicada a los miembros del Partido honrados en el ejercicio de cualquier cargo político, electo, de confianza, o en promoción que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) reciba u otorgue ventajas indebidas en el marco de su trabajo a nombre del Partido
- b) donde participe o permita cualquier acto de corrupción.



- c) que aplique cualquier decisión o acción de gobierno, qué a criterio de la Comisión de Ética, haya sido cometida con fines de beneficio propio.
- d) que no pueda justificar variaciones en su patrimonio personal en el período de ejercicio del cargo.

Además, el Partido ejecutará todos los medios legales existentes para que dicho miembro responda con su patrimonio al daño causado.



SECCIÓN IV

De la organización interna.

Artículo 16.-

Los órganos que regularán la actividad, el gobierno y la administración del Partido serán los siguientes:

- a) Directorio.
- b) Directorio Nacional Ampliado.
- c) Comisión Departamental.
- d) Comisión de Ética.
- e) Asamblea Departamental.
- f) Convención Nacional.

Artículo 17.-

El Directorio es el órgano ejecutivo general y estará conformada por 7 miembros del Partido. No podrán ser Candidatos a algún cargo electivo, si fueren designados para algún cargo deberán presentar la renuncia inmediata al Directorio.

Los mismos serán elegidos mediante voto secreto por la Asamblea Nacional de Convencionales.

El Presidente y el Secretario del órgano serán designados por los 7 miembros elegidos para integrar el Directorio.

El Directorio permanecerá en funciones por un período de 5 años.



Artículo 18.-

Le compete al Directorio:

- a) Guiar sus definiciones en función de las resoluciones de la Convención Nacional y el Directorio Nacional Ampliado.
- b) Definir estrategia política general del Partido
- c) Administrar y gestionar todo lo referente al Partido PCN
- d) Definir sub-comisiones de asesoría y gestión para hacer frente a sus responsabilidades, así como el alcance, integración, estatutos y demás definiciones pertinentes a cada sub-comisión, pudiendo incluso delegar en estas las atribuciones que le competen.
- e) Definir y aprobar alcance, estatutos y demás definiciones necesarias para la conformación de la Comisión de Ética, de tal forma de asegurar el cumplimiento estricto de estos estatutos por todos los miembros del Partido PCN.
- f) Crear o modificar Comisión Departamental según necesidad y conveniencia del Partido.
- g) Promover la constitución y acción de la Comisión de Ética en casos que lo ameriten, incluso ante denuncias de cualquier ciudadano o sospechas del accionar incorrecto de cualquier miembro del Partido.

Artículo 19.-

El Directorio Nacional Ampliado estará conformado por el Directorio más 2 miembros de cada Comisión Departamental, todos con opción a voto.

Los 2 miembros de cada Comisión Departamental serán electos por la Asamblea Departamental al momento de elegir los 3 integrantes de la Comisión Departamental. Será dicha Comisión quien defina los concurrentes al Directorio Nacional Ampliado en cada instancia.



Artículo 20.-

Le compete al Directorio Nacional Ampliado:

- a) Deliberar y asesorar a el Directorio sobre temas considerados estratégicos, asuntos políticos y de importancia a consideración de al menos una Comisión Departamental, o del Directorio.
- b) El Directorio Nacional Ampliado se reunirá con una frecuencia de al menos una vez al mes, siempre que existan temas a tratar propuestos.
- c) el Directorio podrá definir si las reuniones del Directorio Nacional Ampliado son públicas o cerradas.

Artículo 21.-

La Comisión Departamental es el órgano ejecutivo departamental o de la zona definida por el Directorio en donde concentrará sus acciones. Estará conformada por 3 miembros del Partido y las distintas zonas de acción serán disjuntas.

Los 3 miembros de cada Comisión Departamental serán elegidos mediante voto secreto por cada Asamblea Departamental.

Artículo 22.-

Le compete a la Comisión Departamental:

- a) Guiar sus definiciones en función de las resoluciones del Directorio y la Asamblea Departamental.
- b) Definir estrategia de la política local del Partido en concordancia con las definiciones del Directorio.
- c) Administrar y gestionar todo lo referente al Partido PCN en lo departamental (o de la zona definida de acción) y en concordancia con las definiciones del Directorio.
- d) Definir sub-comisiones de asesoría y gestión para hacer frente a sus responsabilidades, así como el alcance, integración, Estatutos y demás definiciones pertinentes a cada sub-comisión, pudiendo incluso delegar las atribuciones que le competen.



- e) En el caso de considerar necesario, podrá definir sub divisiones de su zona asignada en mesas Zonales, las que se regirán según cómo cada Comisión Departamental lo defina, incluso con funcionalidades análogas a las mismas, pero sin tener participación en el Directorio Nacional Ampliado.
- f) Llamar a asambleas abiertas de miembros (Asamblea Departamental) periódicamente para informar y tomar postura sobre temas relevantes a nivel local. Estas asambleas deberán definir la renovación de los miembros de la Comisión Departamental.
- g) Designar 2 representantes, de sus 3 miembros, para participar en el Directorio Nacional Ampliado, llevando las posturas locales a las mismas.
- h) Presidir las Asambleas Departamentales.

Artículo 23.-

La Comisión de Ética es el órgano ejecutivo que vela por el cumplimiento estricto de los Principios, Valores y estos Estatutos por todos los miembros del Partido y estará conformada por de 3 a 5 miembros del Partido, elegidos por el Directorio Ampliado.

Artículo 24.-

Le compete a la Comisión de Ética:

- a) Atender con honorabilidad, rigurosidad y celeridad a cada caso a ser tratado. Esta comisión es pilar fundamental del Partido, el cual depende de su correcto funcionamiento y carece de sentido sin un accionar completo de la misma.
- b) Analizar e investigar de oficio o ante denuncia, los actos de los miembros del Partido que hayan cometido en su función pública o partidaria que pudieran considerarse inadecuados, así como también las condiciones éticas, morales y de idoneidad de los miembros del Partido en órganos de decisión, o en cualquier postulación.
- c) Resolver y argumentar la resolución al Directorio y/o a la Comisión Departamental respectiva en cada caso. La Comisión Departamental deberá ejecutar la resolución tomada, la cual puede ser apelada ante el Directorio.
- d) Gestionar y salvaguardar los poderes y renunciaciones escritas de todos los miembros que ocupen cargos electivos, políticos, de gobierno, administrativos



o de especial confianza a nombre del Partido PCN.

- e) Ejecutar las resoluciones adoptadas según lo dispuesto en los Estatutos.
- f) Definir sub-comisiones de asesoría para hacer frente a sus responsabilidades, así como el alcance, integración, estatutos y demás definiciones pertinentes a cada sub-comisión, no pudiendo delegar las atribuciones que le competen a dichas sub-comisiones, las que sí podrán ser basadas en sus recomendaciones.

Artículo 25.-

La Asamblea Departamental es el órgano deliberativo departamental, abierto a todos los adherentes y estará dirigida por la Comisión Departamental respectiva.

Su integración quedará definida en la elección interna.

Artículo 26.-

Le compete a la Asamblea Departamental:

- a) Deliberar y asesorar a la Comisión Departamental sobre temas considerados estratégicos, asuntos políticos y de importancia a considerar.
- b) Elegir a través de voto secreto a sus candidatos a Intendente
- c) La Asamblea Departamental se reunirá con una frecuencia de al menos una vez al mes, siempre que existan temas a tratar propuestos.
- d) Elegir los miembros de la Comisión Departamental, quienes ejercerán por un período de 5 años, pudiendo ser reelectos.
- e) Informar a los adherentes

Artículo 27.-

La Convención Nacional es el órgano deliberativo nacional. Se integrará por 500 miembros titulares y sus respectivos suplentes. Dichos miembros surgirán de las elecciones internas nacionales y tendrán voz y voto en la Convención del Partido.



Artículo 28.-

Le compete a la Convención Nacional:

- a) Deliberar sobre los temas políticos referentes al Partido PCN.
- b) Elegir mediante voto secreto a los integrantes del directorio del Partido.
- c) Aprobar el programa de Gobierno para cada elección.
- d) Elegir el candidato a la Vicepresidencia de la República cómo establece la Constitución y la normativa Legal vigente.
- e) La convención podrá delegar en el Directorio las atribuciones que le competen si así lo considera necesario.
- f) Informar a los adherentes.

Artículo 29.-

La representación legal y formal del partido es ejercida por el Presidente y el Secretario del Partido. Los cargos de Presidente y Secretario serán de una duración de dos años y rotativos dentro de los integrantes del Directorio. El orden se definirá a partir de la primera sesión del Directorio renovado, o luego del 1ro de marzo del año de comienzo de la legislatura nacional.



SECCIÓN V

De la participación en Elecciones Nacionales

Artículo 30.-

Los miembros del partido que deseen presentarse a elecciones nacionales deberán estar organizados en agrupaciones partidarias (sub lemas). Las mismas podrán establecer sus normas y lineamientos generales que en todos los casos deberá cumplir con el actual Estatuto, así como los Principios y Valores aquí establecidos.

Artículo 31.-

Toda agrupación partidaria que pretenda obtener sub-lema para participar en las siguientes elecciones, debe cumplir con los requisitos definidos por la Corte Electoral y deberá ser aprobado por el Directorio.

SECCIÓN VI

Del Procedimiento para Reformar esta Carta Orgánica

Artículo 32.-

Esta Carta Orgánica sólo podrá ser reformada por iniciativa del Directorio o la Convención Nacional, puesta en consideración y con la conformidad de dos tercios del total de los miembros del Directorio Ampliado.